

/CIVIL/

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA "ASOCIACIÓN/ DE BIOQUIMICOS DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ "-.) ESCRITURA NUMERO

SETECIENTOS NOVENTA.- En la Ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, República Argentina, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho, ante mí, Escribano Nacional, titular de este Registro Notarial número cuarenta y dos, comparecen: la señora **Valeria Judit RASKIN**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número veintisiete millones ochocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y uno, con domicilio en calle Sargento Primero Riquelme número 2407 de esta Ciudad; la señora **Natacha Fiorela ALANCAI**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil catorce, domiciliada en calle Ruta 3 y Carlos Fabián Bazán s/n de esta Ciudad; la señora **Yanina del Valle Soledad PONCE**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta millones trescientos treinta y un mil novecientos treinta, con domicilio en calle Maipú número 562 Planta Alta de esta Ciudad; la señora **María Mercedes CASTELLANOS**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número veinticinco millones noventa y tres mil ochocientos veintisiete con domicilio en calle Belgrano número 410 de la Ciudad de Puerto Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz; el señor **Rubén Mario MORICI**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos noventa y siete, con domicilio en calle Mitre 132 de la Ciudad de Comandante Luis Piedrabuena, Provincia de Santa Cruz; el

señor **Gustavo Hernán PAZOS**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número veinticuatro millones trescientos treinta y seis mil trescientos catorce, con domicilio en calle Campaña del Desierto 1020 de la Ciudad El Calafate, Provincia de Santa Cruz;

La señora **María Virginia TESTASECA**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta y un millones ochocientos un mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en calle Libertador 331 Dpto. 5 de la Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz; el señor **Fabián Edmundo TICONA**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número veintiséis millones cuatrocientos veintiséis mil ciento cincuenta y uno, con domicilio en calle Campaña del Desierto 1264 de la Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz; el señor **José DOS SANTOS**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número veintitrés millones quinientos mil ciento noventa y uno, con domicilio en calle Segundo Villagrán 139 de la Ciudad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz; el señor **Hugo Eduardo JENSEN ESCOBAR**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número veintitrés millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos sesenta, con domicilio en calle Alcorta número 99 de esta Ciudad; la señora **Laura Analía GRANDI**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta y tres millones seiscientos veintiún mil doscientos treinta y seis, con domicilio en calle Maipú número 1530 de esta Ciudad; el señor **Omar Edgar CÁRDENAS**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número diecisiete millones ciento

ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos, con domicilio en calle Chile número 323 de esta Ciudad; la señora **Marcela MIRO**, argentina, titular del Documento Nacional Identidad número veintidós millones ciento sesenta y dos mil cuarenta, con domicilio en calle Mitre número 546 de esta Ciudad; el señor **Omar Juan GROSSO**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número ocho millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cuarenta, con domicilio en calle Santiago del Estero número 133 de esta Ciudad; el señor **Aldo Enrique MORDACCI**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número cuatro millones novecientos ochenta y siete mil quinientos veintiséis, con domicilio en calle Tucumán número 372 de esta Ciudad; el señor **Carlos Alberto ANGLÉSIO**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número diecisiete millones cuarenta y nueve mil ciento veintiuno, con domicilio en calle Maipú número 229 de esta Ciudad; el señor **Héctor Ignacio IRAZOQUI**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número once millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y nueve, con domicilio en calle Errazuriz número 371 de esta Ciudad; el señor **Julian Facundo GONZALEZ**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número veintisiete millones trescientos cuatro mil ochocientos treinta y nueve, con domicilio en calle Errazuriz número 256, Dpto. 9 de esta Ciudad; la señora **Nadia Rita RONCAROLO**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta y tres millones sesenta y ocho mil ciento veintisiete, con domicilio en calle Curupayti número 393 de

esta Ciudad; la señora **María Sol MOLINA**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta y cuatro millones seiscientos treinta y dos mil setecientos veintitrés, con domicilio en calle Curupayti número 434 de esta Ciudad; el señor **Favio Andrés CASTAGNO**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta y cuatro millones seiscientos setenta y dos mil veintiocho, con domicilio en calle Curupayti número 434 de esta Ciudad; la señora **Mariela ANGELETTI**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número veintisiete millones quinientos treinta y nueve mil setecientos treinta y dos, domiciliada en calle Chacabuco número 381 de esta Ciudad; la señora **Claudia Daniela OBERTO**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número dieciocho millones sesenta y tres mil seiscientos treinta y uno, domiciliada en calle Sureda número 226 de esta Ciudad; el señor **Raúl Alfredo GUILLEN**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número once millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho, domiciliado en calle Malaspina número 245 de esta Ciudad; la señora **Rosa Esther MANSILLA**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número dieciséis millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos uno, domiciliada en calle Malaspina número 245 de esta Ciudad; el señor **Matías Exequiel MURUA**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta y dos millones ciento once mil novecientos sesenta y siete, con domicilio en Pasaje Malvinas argentina número 80 de esta Ciudad; algunos de los comparecientes;

3

J.M.C.
JORGE MARCELO LUDUENA
ESCRIBANO
REG.42

R 00589718
CE CE CI OC NO SI UN OC

hoy de transito aquí en esta Ciudad; todos mayores de edad, personas hábiles, quienes se identifican de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, declarando bajo juramento ser plenamente capaces para este acto y no estar inmersos en los artículos 44 y 45 del mismo cuerpo legal, como que los comparecientes concurren a este otorgamiento, por sí y en ejercicio de sus propios derechos; doy fe.- Y **DICEN:** Que siguiendo expresas instrucciones del acta relacionada previamente ^{/CIVIL/} vienen a materializar el: **el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN / DE BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-** Estableciéndose a continuación: Que siguiendo expresas instrucciones del acta relacionada previamente vienen a materializar el De la matrícula Artículo 1° - A los efectos e su matriculación el interesado: a) Acreditará su identidad con documento nacional (DNI), libreta de enrolamiento, libreta cívica o cédula de identidad. Con domicilio en la Provincia de Santa Cruz.- b) Exhibirá el diploma universitario y entregará copia del mismo para autenticar. c) Mostrará y dejará copia de la matrícula nacional si correspondiere. d) Acompañará cuatro (3) fotografías. e) Declarará bajo juramento en forma escrita que no se halla inhabilitado para ejercer la profesión. f) Deberá acreditar la Baja de la Matrícula de otra Jurisdicción Provincial mediante certificado original del mismo. Siendo una excepción, a esta documental que la primera actividad sea la que se desarrolle en esta Provincia.- g) La solicitud de matriculación presentada, conjuntamente con la documentación exigida en este

reglamento, formarán el legajo personal del profesional, en el que se agregará todo lo relativo a su actuación profesional y todo otro dato que la COMISIÓN DIRECTIVA considere necesario. h) Sometida la solicitud a la COMISIÓN DIRECTIVA éste se expedirá para su inscripción. i) Admitida la inscripción, el solicitante abonará el derecho de inscripción a la Asociación. j) Se entregará al solicitante una credencial donde constará: nombre y apellido completos, número de documento, profesión, fecha de inscripción, número de matrícula jurisdiccional, número de legajo o colegiado, fotografía y fecha de emisión; este documento será firmado por el Presidente de la COMISIÓN DIRECTIVA y el interesado. La inscripción se comunicará a la autoridad sanitaria competente dentro de los siete (7) días. Esta credencial será un documento insustituible en las relaciones con esta Asociación y con la autoridad competente. En caso de pérdida o destrucción, el interesado podrá solicitar un nuevo duplicado, abonando la tasa correspondiente. k) Los legajos de los profesionales matriculados en la Asociación de Bioquímicos de la Provincia de Santa Cruz serán llevados, conservados, actualizados y custodiados en forma acorde, cuyas anotaciones deberán ser refrendadas por el Secretario de la Comisión Directiva. Asimismo se confeccionará y mantendrá actualizada una base de datos con la información personal y laboral de cada profesional. l) En caso de cancelación de matrícula por voluntad exclusiva del matriculado, el interesado podrá solicitar su reinscripción previo pago de las cuotas de afiliación adeudadas y el derecho de reinscripción. Del ejercicio profesional en

los análisis clínicos. Artículo 2° - En acuerdo con lo establecido por la ley que regula el ejercicio de la bioquímica en la Provincia de Santa Cruz, el Estatuto, el Código de Ética , el presente reglamento interno y las disposiciones reglamentarias que se dictaren, el bioquímico es el único responsable de su actividad profesional, en razón de lo cual debe realizar el ejercicio de la profesión bioquímica en forma personal y directa, ejecutando y/o controlando las tres etapas básicas de los análisis, pre analítica, analítica y pos analítica. Esto incluye desde los trámites previos a la toma de muestra, la obtención de la misma, las técnicas analíticas correspondientes, redacción de los informes y entrega de los resultados obtenidos, otorgando asesoramiento profesional cuando corresponda. Artículo 3° - El bioquímico o los bioquímicos responsables de la dirección técnica de los establecimientos sanitarios dedicados a la realización de los análisis clínicos podrán contar con la colaboración de otros bioquímicos, de auxiliares técnicos, personal administrativo y de maestranza, todos los cuales cumplirán con sus tareas específicas bajo el directo control del o los directores técnicos. Artículo 4° El Bioquímico que ejerza la titularidad o Dirección Técnica de un laboratorio es el responsable de todas las actividades que en el mismo se desarrollan como el registro y control del personal, la firma y/o validación de los resultados, la supervisión de todos los procesos, la emisión de recibos, la facturación de obras sociales, el registro en la Asociación de Bioquímicos de las modificaciones que se produzcan en el laboratorio, entre otras. Artículo 5° - Cuando en un Laboratorio trabaje más de un

→



bioquímico, el Bioquímico Titular o Director Técnico deberá registrar en la Asociación las funciones que cumple cada uno de los profesionales y en qué carácter lo hace, es decir si están asociados, o si desarrollan su labor en relación de dependencia o en locación de servicio bajo los honorarios mínimos establecidos por la Asociación

Artículo 6° - El Bioquímico titular o Director Técnico de un laboratorio deberá estar matriculado como colegiado activo en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Cruz. Y Residir en la Provincia.- Podrá cumplir funciones en otros laboratorios, en establecimientos de gestión privada o estatal, ejercer la actividad docente, de investigación y/o demás tareas comprendidas en las incumbencias de la profesión, siempre que no se afecte directa o indirectamente la actividad de su laboratorio. Las actividades, funciones y horarios en que se desempeña en cada caso son de registro obligatorio en la asociación, debiendo comunicar de manera fehaciente cualquier cambio dentro de los quince días posteriores de producido el cambio. La Asociación tiene la potestad de controlar del modo que considere más conveniente, mediante auditorias u otros, la veracidad de la declaración de actividades profesionales informadas por los bioquímicos asociados bajo apercibimiento de aplicar de oficio las sanciones y denuncias que correspondieren por la violación a las leyes que rigen el ejercicio profesional de los bioquímicos en el nivel nacional, provincial, municipal y lo establecido por el estatuto y sus reglamentos. Artículo 7° - En todos los casos su actividad se regirá por las normas que fija el presente Reglamento. Artículo 8° - Se

(5)

JORGE MARCELO LUDUENA
ESCRIBANO
REG. 42

A 00589720
CE CE CI OC NU SI DO CE

considerará a un Bioquímico en relación de dependencia cuando esté obligado a prestar servicios para el empleador PÚBLICO O PRIVADO durante un período, determinado o indeterminado, recibiendo por ello una remuneración, en las condiciones que fijen los reglamentos, estatutos o ley laboral vigente en cada caso. También podrán en el límite de sus incumbencias profesionales, realizar actividades no asistenciales. Artículo 9° - En los establecimientos asistenciales donde funcionan Laboratorios, ningún profesional bioquímico ajeno al mismo podrá efectuar extracciones o instalar laboratorio sin el consentimiento previo del bioquímico titular. Protocolos de análisis clínicos Artículo 10° - Los protocolos de análisis deberán ser de aspecto sobrio. Artículo 11° - Deberán constar como mínimo, los siguientes datos: a) Nombre y apellido del bioquímico con o sin el prefijo Dr.; b) Número de matrícula profesional, y número de habilitación de laboratorio cuando corresponda; c) Dirección, teléfono, localidad; d) Nombres y apellidos del paciente, eventualmente datos del médico solicitante; e) Fecha de realización; si las circunstancias lo exigieran incluir también la hora de extracción u obtención del material; f) Firma y sello del profesional. Artículo 12° - Los resultados de análisis deberán ser redactados en idioma nacional en forma clara, prolija y legible, salvo en los casos en que la terminología técnica exija el uso de otros idiomas. Dichos resultados deberán ser archivados durante un lapso no inferior a cinco años (o lo que fije la normativa vigente), en forma que asegure una rápida y segura identificación. Artículo 13° - Los protocolos de análisis sólo podrán ser firmados por

los bioquímicos titulares o por bioquímicos que se desempeñen en ese laboratorio. Esta disposición incluirá también a los servicios hospitalarios y/o cualquier otro laboratorio oficial o privado. Artículo 14° - Todo bioquímico que derive algún estudio deberá conservar constancia del informe recibido, donde figura la fecha y nombre del profesional que intervino, por lo menos durante cinco años. Sellos profesionales Artículo 15° - Los sellos para uso profesional deberán mencionar los siguientes datos: Nombre y apellido del bioquímico, con o sin el prefijo Dr., su título y número de matrícula profesional. Si el bioquímico fuera especialista podrá además incluir la especialidad y su número de certificado. Artículo 16° - En los servicios hospitalarios, universitarios, etc. los sellos deberán, además, consignar cargo y/o función y el servicio y hospital o institución de que se trate. Publicidad Artículo 17° - Los laboratorios, para su identificación, podrán tener el nombre del o de los bioquímicos propietarios u otro nombre de fantasía de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética. Artículo 18° - Están comprendidos en esta reglamentación los artículos, conferencias, comentarios y/o anuncios que se difundan por cualquier medio y que se refieran a la bioquímica, al ejercicio de la profesión, a métodos o procedimientos de diagnóstico o a resultados de su aplicación, con o sin firma y cualquiera fuere el responsable de esa publicación. Artículo 19° - Las cuestiones científicas y de educación sanitaria pueden ser difundidas al público en general, por los medios autorizados por este Reglamento, en tanto se limiten a la divulgación con fines de educación sanitaria. La

J.M.L.
JORGE MARCELO LUDUENA
ESCRIBANO
REG.42

A 00589721
CE CE CI OC NU SI DO UN

difusión, por cualquier medio de alcance general o destinado a la población de modo indeterminado, de comentarios, entrevistas y noticias referidas al ejercicio de la profesión y la realización de conferencias sobre temas de la salud, cuidarán de no facilitar la propaganda personal o institucional mediante el anuncio y/o relación de éxitos terapéuticos y diagnósticos, la mención repetitiva del nombre del autor o de una determinada institución, o por medio de imágenes personales o de la institución involucrada. Artículo 20° - Se reconoce el derecho de publicidad bioquímica a: a) Los bioquímicos, individualmente o en equipos de especialidades afines. b) Entidades o establecimientos asistenciales privados que cuenten con Laboratorio de Análisis. Artículo 21° - Los Bioquímicos podrán anunciarse mediante avisos que cumplan con los siguientes requisitos: Caracteres no llamativos, atendiendo la sobriedad y el buen gusto. Deberán consignar los siguientes datos: Nombres y apellidos; Número de Matrícula Profesional; Dirección y Número de Teléfono; Datos referidos a horarios de atención, urgencias, cambios de domicilio, teléfono, etc. Eventualmente títulos universitarios, científicos y/o experiencias personales, cargos ejercidos o que se ejercen, Los bioquímicos con certificado de especialista pueden anunciarse como tales, pudiendo incluir títulos o certificados de formación de postgrado otorgados por universidades argentinas, como así también los otorgados por institución universitaria extranjera revalidado por Universidad Nacional o convalidados por el Ministerio de Educación, previo registro ante la Asociación de Bioquímicos, pudiendo difundirse

J.M.L.
JORGE MARCELO LUDUENA

los cargos o grados académicos y/o docentes universitarios detentados. Art. 22° - La misma publicidad reglamentaria en el artículo anterior podrá hacerse en protocolos sobres, hojas, etc. o bajo sobre cerrado con destinatario fijo y anunciando prácticas especializadas o capacitación determinada en técnicas de diagnóstico que sean parte de una especialidad reconocida y constituyan la principal actividad profesional del bioquímico anunciante. Artículo 23° - Está permitida también la propaganda que reúna las condiciones estipuladas dirigida a colegas y/o instituciones bajo sobre cerrado y los anuncios insertos en propagandas, folletos o espacios de prensa que constituyen contribución a entidades de tipo cultural, deportivo, científico, o benéfico. En estos anuncios sólo deberá figurar: nombre y apellido del bioquímico y número de matrícula, en idénticos términos a lo establecido en los artículos anteriores. Se permite, también la publicidad por medio de servicios informáticos, tales como Internet u otros de similar condición que se creen en el futuro, sujeta en un todo a las disposiciones del presente reglamento.

Carcelería Artículo 24° - Los carteles y/u otro medio de oferta pública de servicios bioquímicos, tanto de bioquímicos individuales como de instituciones y/o entidades, deberán acreditar, en su caso, autorización municipal y ajustarse a las disposiciones del presente reglamento, observando los siguientes requisitos: PLACAS Y /O CARTELES en la fachada del inmueble o en la puerta del laboratorio: podrán ser colocados en lugares directa o indirectamente a la vista del público, deberán ser sobrios y de tamaño no excesivo. El texto debe

indicar nombre y apellido del bioquímico, título, y puede indicar el tipo de análisis que en general se efectúan, sin describir los mismos (Ej.: Laboratorio de Análisis Clínicos, Microbiológicos, Bromatológicos, etc.) Además de horarios de atención, urgencias, atención o no de mutuales, realización o no de guardias, etc. Asimismo podrá especificarse la especialidad cuando se posea certificado de tal.

Artículo 25° - Cuando el Laboratorio se encuentre en inmuebles constituidos por varios departamentos, podrá colocarse en la Placa, el número del piso y la identificación del departamento respectivo.

Artículo 26° - En toda publicidad de las entidades indicadas en el Art. 55°, inc. b) del presente, deberá figurar los nombres, apellido y matrícula del bioquímico responsable. Dichas entidades, podrán hacer anuncios publicitarios sin solicitar autorización previa a la Asociación, en tanto dichos anuncios se limiten estrictamente a consignar: nombre de la entidad o establecimiento y sujeto en un todo a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 27° - La publicidad impresa de entidades y establecimientos podrá nombrar especialidades siempre que las mismas sean ejercidas por bioquímicos que posean el certificado correspondiente y se desempeñen en los mismos permanentemente o en forma regular y periódica. En todos los casos deberá especificarse número de matrícula y número del certificado de especialista del bioquímico actuante.

Artículo 28° - Cuando la especialidad sea atendida por un departamento o equipo deberá figurar en la forma ya reglamentada todos los especialistas que lo integran y podrá anunciarse en segundo

término, el o los bioquímicos que no posean certificado de especialistas y se desempeñen como agregados. En este caso, deberán ir los nombres y el número de matrícula, aclarando la condición de agregado a ese departamento o servicio. Publicidad prohibida.

Artículo 29° - Está prohibida la siguiente publicidad: a) La efectuada mencionando o refiriendo títulos o certificados de formación de postgrado que no corresponda a especialidad reconocida por la Asociación de Bioquímicos, Universidad Argentina o institución universitaria extranjera con títulos o certificados revalidados por Universidad Nacional o convalidados por el Ministerio de Educación, o que difunda cargos o grados académicos y/o docentes no detentados. b) La realizada con fines de proselitismo político o religioso o que pudiere generar discriminaciones de cualquier tipo. c) La que esté incluida en publicidad de entidades no médicas ni bioquímicas que ofrezcan con los servicios otras clases de prestaciones que no constituyan acciones de salud. d) La difundida por altavoces, pantallas murales. e) La que en su texto incluya alusiones de tipo económico u otra consideración que pueda alentar la consecución o derivación de enfermos. f) La realizada personalmente o por terceros en hospitales públicos pertenezca o no a los mismos. Se considerará incluida en esta prohibición la utilización en estos lugares de protocolos, sobres o cualquier otro material impreso en que figuren datos de Identificación o referidos a la actividad profesional privada. g) La difundida en forma de volantes o tarjetas que no sean distribuidas bajo sobre cerrado o con destinatario fijo. h) Cualquier forma de

(8)

JORGE MARCELO LUDUENA
ESCRIBANO
REG.42

00589723
CE CE CI OC NU SI DO TR

publicidad encubierta i) Promocionar o publicitar prácticas que no se realizan en ese laboratorio Publicaciones de la Asociación Bioquímicos de la Provincia de Santa Cruz Artículo 30° - La Asociación Bioquímicos de la Provincia de Santa Cruz estará facultado a la difusión de noticias institucionales, culturales, científicas o de cualquier tipo que no sean contrarias a la moral, las buenas costumbres y la normativa nacional, provincial o municipal. Artículo 31° - El Comisión Directiva procurará que la publicación se constituya en un nexo de comunicación directo entre la entidad y sus asociados. Por lo tanto éste decidirá la inclusión de temas que aseguren este propósito. Artículo 32° - Ante los asociados, la RESPONSABILIDAD de lo publicado será de la COMISIÓN DIRECTIVA de la Asociación, para lo cual el total de los textos a publicarse deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes. A los efectos jurídicos tendrá plena vigencia la legislación existente para este tipo de publicaciones. Artículo 33° - Cuando se publiquen trabajos de carácter científico, la responsabilidad de lo expuesto será exclusivamente del autor del trabajo y esto deberá constar expresamente cuando se presenten trabajos completos. Los resúmenes de trabajos que se publiquen, deben ser hechos por los propios autores y en ningún caso por los encargados de redacción. Artículo 34° - Se establece que las publicaciones serán financiadas en todo o en parte por los fondos que se recaude por la inclusión de propaganda, autorizada por la Comisión Directiva y relacionada a la actividad profesional y/o servicios que las mismas puedan brindar al

→

bioquímico y a su familia en su criterio más amplio. Artículo 35° -
También podrá financiarse con subsidios y/o aportes de Entidades
Oficiales y/o privados que no comprometan la orientación de la
publicación. **CONTINÚAN DICIENDO:** Que expida primera copia de
la presente escritura, a los fines de su inscripción en la Inspección
General de Personas Jurídicas, autorizando expresamente al
escribano autorizante a realizar las inscripciones de práctica.- **Leo**
esta escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman como
acostumbran; todo por ante mí, que doy fe.-

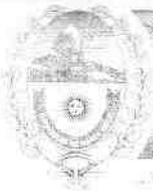
JORGE MARC
ESCRIBANO
REG.

[Handwritten signatures and scribbles]

epi: aut: aut: de -

Acute si:

JORGE MARCELO LUDUENA
ESCRIBANO
REG.42



ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ



B 01171464
CE UN UN SI UN CU SE CU

CONCUERDA: fielmente con su escritura matriz, que pasó al folio **2416** protocolo del año **2.018** del Registro Notarial N° **42** de la ciudad de **Río Gallegos** del que soy **titular**; para **Asociación Civil de Bioquímicos de la Provincia de Santa Cruz**; expido esta segunda copia en **ocho** fotocopia(s), y la presente foja de Actuación Notarial serie B número **B 01171464** que firmo y sello, a los **once** días del mes de **octubre** de dos mil **dieciocho**.- **DOY FE**.-

J.M.L.
LUDUENA
NO

J.M.L.
JORGE MARCELO LUDUENA
ESCRIBANO
REG.42

2